



Bruselas, 18 de julio de 2025
(OR. en)

11427/25

Expediente interinstitucional:
2025/0212(NLE)

POLCOM 154
WTO 66

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en lo que respecta a la adopción de una decisión para otorgar a los Estados Unidos una exención de la OMC que les permita conceder una franquicia arancelaria en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (CBERA)
---------	--

DECISIÓN .../... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
en lo que respecta a la adopción de una decisión para otorgar a los Estados Unidos una
exención de la OMC
que les permita conceder una franquicia arancelaria
en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe
(CBERA)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC»), entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) El párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC establece que los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre la OMC (en lo sucesivo, «Acuerdos Comerciales Multilaterales») forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y son vinculantes para todos sus Miembros.
- (3) Con arreglo al párrafo 3 del artículo IX, en circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (4) En los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC se establecen los procedimientos para conceder exenciones con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales recogidos en los anexos 1A, 1B o 1C del Acuerdo sobre la OMC y en sus anexos.
- (5) Con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (6) Con arreglo al párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Consejo General desempeña las funciones de la Conferencia Ministerial.

- (7) Según se establece en el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, la OMC normalmente toma sus decisiones por consenso.
- (8) El 15 de febrero de 1985 se concedió a los Estados Unidos una exención de las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994») para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995. El 15 de noviembre de 1995, los Miembros renovaron la exención hasta el 30 de septiembre de 2005, y el 29 de mayo de 2009, la renovaron de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2014. El 5 de mayo de 2015, los miembros de la OMC prorrogaron la exención con respecto al párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ampliaron la exención para incluir los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 en la medida necesaria para que los Estados Unidos concedieran una franquicia arancelaria a las importaciones de los productos admisibles originarios de los países beneficiarios designados con arreglo a las disposiciones de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (en lo sucesivo, «CBERA», por sus siglas en inglés). El 17 de octubre de 2019, los Miembros prorrogaron la exención con respecto a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 hasta el 30 de septiembre de 2025, en la medida necesaria para que los Estados Unidos concedieran una franquicia arancelaria a las importaciones de productos admisibles originarios de países beneficiarios designados con arreglo a las disposiciones de la CBERA.
- (9) Los Estados Unidos presentaron una solicitud al Consejo General con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC para que tome una decisión por la que se otorgue una exención de la OMC que les permita conceder en el marco de la CBERA una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2030.

- (10) Los Estados Unidos justifican su solicitud sobre la base de la alta prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe y, especialmente, en Haití. Los beneficios en el marco de la CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.
- (11) La exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales de esta con sus beneficiarios. Además, la Unión es favorable a las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad.
- (12) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo General para respaldar la solicitud de los Estados Unidos relativa a otorgar una exención de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que la exención es vinculante para los Miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) será la de respaldar el otorgamiento de una exención de la OMC, de modo que los Estados Unidos puedan conceder desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2030 una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe conforme a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
